

73. «Assicurazioni Generali, continuadora de la Anónima de Accidentes en los Ramos de Accidentes y Responsabilidad Civil».—19 de septiembre de 1947. Rambla de Cataluña, números 19 y 21. Barcelona.
74. «Previsores Reunidos, S. A., Seguros Generales».—10 de noviembre de 1947. Avenida del Generalísimo, 62. Madrid.
75. «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros». — 31 de diciembre de 1947. Barquillo, 17. Madrid.
76. «Unión Pacifico, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros». 20 de enero de 1948. Via Layetana, 158 y 160. Barcelona.
78. «Cresa, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».—23 de febrero de 1948. Avenida de José Antonio, 39. Madrid.
79. «La Catalana, Sociedad Catalana de Seguros a Prima Fija». 30 de abril de 1948. Paseo de Gracia, 2. Barcelona.
80. «Lepanto, S. A., Compañía de Seguros Generales».—26 de mayo de 1948. Avenida de José Antonio, 615. Barcelona.
81. «Sociedad Anónima de Seguros El Fénix Latino».—11 de diciembre de 1948. Ronda de la Universidad, 20. Barcelona.
82. «Financiera Nacional de Seguros y Reaseguros, Compañía Anónima Española».—28 de enero de 1949. Ausias March, número 13. Barcelona.
83. «Phoenix Assurance Company Limited».—2 de febrero de 1950. Ronda de la Universidad, 20. Barcelona.
84. «Iberia, Compañía Anónima de Seguros Generales».—21 de febrero de 1950. Paseo de Gracia, 43. Barcelona.
86. «Vesta, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros».—3 de agosto de 1950. Carrera de San Jerónimo, número 11. Madrid.
88. «Caledonian Insurance Company».—28 de marzo de 1953. Rambla de Cataluña, 17. Barcelona.
89. «Fomento Español de Seguros, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros».—3 de noviembre de 1953. General Sanjurjo, 42. Madrid.
90. «New Hampshire Insurance Company». — 14 de junio de 1954. Serrano, 26. Madrid.
91. «Peninsular, Sociedad Anónima de Seguros».—14 de junio de 1954. Plaza de Canalejas, 3. Madrid.
92. «La Suiza (La Suisse), Compañía Anónima de Seguros Generales de Zurich».—21 de junio de 1954. Paseo de Gracia, 28. Barcelona.
93. «Compañía de Seguros Nacional Suiza».—21 de julio de 1954. Via Layetana, 38. Barcelona.
94. «Great American Insurance Company, Compañía Americana de Seguros».—22 de octubre de 1954. Peligros, 2. Madrid.
95. «La Previsión Nacional, Compañía Española de Seguros, Sociedad Anónima». — 22 de octubre de 1954. Paseo de Gracia, 2. Barcelona.
96. «Compañía Española de Seguros, S. A. (Cessa)».—10 de febrero de 1955. Plaza de Santa Ana, 4. Madrid.
97. «The Continental Assurance Co. of London Limited».—22 de julio de 1955. Víctor Hugo, 1. Madrid.
98. «Cúspide, S. A., Compañía Española de Seguros y Reaseguros».—23 de noviembre de 1955. Fernández de la Hoz, número 28. Madrid.
99. «Intercontinental de Seguros, S. A.». — 22 de diciembre de 1955. Cedaceros, 9. Madrid.
100. «Royal Insurance Company Limited».—18 de marzo de 1956. Paseo de Gracia, 16. Barcelona.
101. «Meridional, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros». 29 de octubre de 1956. Alfonso XII, 18. Madrid.
102. «Andalucía y Fenix Agrícola, Sociedad Anónima de Seguros, Entidades Reunidas».—14 de febrero de 1958. Paseo de Calvo Sotelo, 21. Madrid.
103. «Hemisterio-L'Abelle, S. A., Compañía de Seguros Generales».—5 de mayo de 1958. Heroes del Diez de Agosto, número 7. Madrid.
104. «Italia Seguros».—30 de junio de 1959. Plaza de Cataluña, número 7. Barcelona.
105. «Unión Popular de Seguros, S. A.». — 2 de julio de 1959. Preciados, 39. Madrid.
106. «La Federal, Compañía Anónima de Seguros».—9 de noviembre de 1959. Ercilla, 17. Bilbao.
107. «Metropolis, S. A., Compañía Española de Seguros».—4 de mayo de 1960. Barbara de Braganza, 10. Madrid.
108. «Tabacalera Insurance Company Inc. (Tico)».—6 de septiembre de 1960. Ronda de la Universidad, 20. Barcelona.
109. «Aragón, Compañía Anónima de Seguros».—2 de febrero de 1961. Avenida de la Independencia, 16. Zaragoza.
110. «Central de Seguros, S. A.».—7 de abril de 1961. Lauria, 16 y 18, y Caspe, 42. Barcelona.
111. «Insurance Company of North American». — 19 de junio de 1962. Edificio España, grupo cuarto, planta 13. Madrid.
112. «Reunión (de las Compañías «Campo» y «Consolidada»), Sociedad Anónima de Seguros».—21 de febrero de 1963. Atocha, 3, y Cañizares, 1. Madrid.
113. «Unión Previsora, S. A.».—26 de julio de 1963. Paseo del Doctor Esquerdo, 71. Madrid.

Madrid, 21 de diciembre de 1963.—El Director general, Rafael Cabello de Alba.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la cancelación y archivo de la Entidad Sociedad de Socorros Mutuos «La Leonesa», domiciliada en León.**

Visto el expediente de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Leonesa», domiciliada en León, y Resultando que la referida Entidad solicitó su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social;

Resultando que en el expediente consta que no ha cumplimentado los preceptos legales que estaba obligada a observar, pese a los reiterados requerimientos de esta Dirección General;

Considerando que es de la competencia de este Centro directivo adoptar la Resolución procedente, de acuerdo con el artículo quinto de la Ley de 6 de diciembre de 1941 de Montepíos y Mutualidades;

Considerando que conforme al artículo 99 de la Ley de 17 de julio de 1958, de Procedimiento Administrativo, por el transcurso de tres meses se produce la caducidad de la instancia con el archivo de las actuaciones, por causa imputable al interesado; por lo que, a tenor del artículo 24 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, de Mutualidades y disposiciones aplicables, procede investigar si, en este caso, se cumplieron las normas establecidas para su liquidación;

Vistos los artículos 43, 93 y concordantes de la Ley de Procedimiento citada y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General estima que procede acordar la cancelación y archivo definitivo, con su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social, de la Sociedad de Socorros Mutuos «La Leonesa», domiciliada en León.

Lo que digo a V. S. a los efectos precedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1964.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Delegado Provincial de Trabajo de León.

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se dictan normas sobre recaudación de cuotas por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo en el ramo de la Alimentación.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo, visto el informe favorable del Servicio de Mutualidades Laborales y comprobados los resultados prácticos del nuevo procedimiento descentralizado de recaudación de cuotas para los trabajadores independientes encuadrados en dicha Mutualidad Laboral correspondiente a los grupos económicos de los Sindicatos de: Azúcar; Cereales, Frutos y Productos Hortícolas; Ganadería, Olivo, Pesca, Vid, Cerveza y Bebidas, en virtud de lo dispuesto por Resolución de esta Dirección General de Previsión del 19 de septiembre pasado, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 27 del mes indicado, se estima conveniente y dadas las ventajas que supone frente al que se sigue para los mutualistas del Sindicato de Alimentación, extenderlo a estos mutualistas de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1.ª El ingreso de las cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo y Organización Sindical pertenecientes al grupo económico del Sindicato de la Alimentación se efectuará directamente por los mutualistas encuadrados en el mismo.

2.ª La liquidación de cuotas se formalizará exclusivamente en los impresos oficiales de boletines contenidos en los talonarios que previamente las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales facilitarán a los mutualistas.

Caso de sufrir extravío el talonario a que se hace mención, los mutualistas deberán solicitar un nuevo ejemplar de dicha Delegación respectiva.

3.ª Los boletines de liquidación serán cumplimentados por los mutualistas con sujeción estricta a las instrucciones que en el talonario de dichos boletines figura, debiendo ponerse el máximo cuidado en su confección para evitar errores o falta de claridad.

4.ª El ingreso mensual de las cuotas de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo y Organización Sindical del grupo económico de Alimentación se verificará en las oficinas recaudadoras siguientes:

- a) Cajas de Ahorro Benéfico Sociales.
- b) Establecimientos de la Banca Privada.

Los ingresos efectuados en establecimientos distintos a los indicados no producirán efecto legal de cuotas abonadas.

5.ª Los mutualistas rellenarán por cada liquidación un boletín de cotización (matriz y boletín). El boletín quedará en poder de la oficina recaudadora, y la matriz, debidamente diligenciada por esta última, quedará en poder del mutualista como justificante de haber efectuado el pago de las cuotas.

6.ª Si las cuotas no se ingresasen dentro del mes a que corresponden, quedarán gravadas automáticamente con un 20 por 100 en concepto de recargo por mora.

Circunstancialmente y hasta lograr la actualización del pago de las cuotas devengadas desde el mes de junio de 1962, en cada boletín se especificará el período de cotización a que corresponde y el mes en que deberá practicarse un ingreso, incurriéndose en el oportuno recargo caso de efectuarse con posterioridad a dicho mes.

7.ª El ingreso de las cuotas se efectuará en las oficinas recaudadoras que radiquen precisamente en la provincia donde presta la actividad el trabajador autónomo, debiendo solicitar la debida autorización para la liquidación en provincia distinta.

8.ª Los mutualistas domiciliados en localidades donde no existan oficinas recaudadoras podrán utilizar el servicio de correos para enviar el importe de las cuotas exclusivamente a las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales. En estos casos será imprescindible remitir un giro postal ordinario por el importe de la liquidación, enviando, en la misma fecha, por correo certificado, el boletín objeto de liquidación e indicando en su dorso el número del giro postal y la fecha de su imposición, con el fin de que puedan relacionarse ambas remesas. El resguardo de la imposición del giro postal será unido a la matriz del boletín de liquidación correspondiente.

9.ª Los mutualistas justificarán ante los Organismos competentes el pago de las cuotas mutualista y sindical, exclusivamente, mediante la presentación de las matrices correspondientes, debidamente diligenciadas por las oficinas recaudadoras.

10. Los mutualistas que transcurrido un año de cotización por una determinada base deseen modificar la misma, deberán solicitarlo de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales respectivas, mediante la cumplimentación del impreso que con tal objeto figura anexo al talonario de boletines de cotización de cuotas. En todo caso, y para el año natural siguiente, dicha solicitud deberá ser cursada para que surta efectos antes del día 1 de octubre.

11. Si por cualquier circunstancia cesase en la actividad determinante de su encuadramiento en la Mutualidad, deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales, mediante la cumplimentación del oportuno parte, que con tal fin figura adjunto en el talonario de boletines de liquidación de cuotas.

12. Si reanuda su actividad o inicia otra de las integradas en la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo, adquiere nuevamente la condición de mutualista. En este caso deberá cumplimentar el impreso que al efecto figura en el talonario de liquidación de cuotas, debiendo dirigirlo a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales.

13. Las oficinas recaudadoras citadas en el apartado cuarto que deseen efectuar el cobro de las cotizaciones a que se refiere la presente Resolución deberán sujetarse a lo que se expone en los apartados siguientes, bien entendido que, caso de no cumplimentarlos estrictamente, la Dirección General de Previsión podrá retirar el uso de las facultades concedidas.

14. Asimismo, las entidades a quienes no interese el uso de la función recaudadora quedan obligadas a comunicárselo a los mutualistas que se presenten a realizar el ingreso de cotizaciones, en evitación de los perjuicios consiguientes.

15. Las oficinas recaudadoras comprobarán, a la recepción de los boletines de liquidación presentados por los mutualistas, si en éstos están cumplimentados la totalidad de los datos que en ellos figuran.

16. En el supuesto de verificarse el ingreso de las cuotas con posterioridad al mes que para tal objeto se cita en los boletines, las Cajas de Ahorro Benéfico Sociales y Entidades bancarias admitirán dichos ingresos con el recargo de mora del 20 por 100.

17. Las relaciones con las oficinas recaudadoras, por una parte, y las Delegaciones Provinciales de Mutualidades Laborales, por otra, se mantendrán exclusivamente a través de la oficina principal que en la provincia tenga cada Caja de Ahorros o establecimiento bancario. Esta oficina principal recibirá de sus restantes sucursales en la provincia (oficinas recaudadoras secundarias) los boletines que en ellos se hayan presentado para su tramitación reglamentaria, abonando el importe de los ingresos en la cuenta recaudadora respectiva.

Se utilizará para ello, con carácter obligatorio, los siguientes modelos:

R-2) Factura con destino a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de todos los boletines de cotización de cuotas recibidas en cada una de las oficinas recaudadoras secundarias y principal.

R-4) Relación que extenderá la oficina principal de las facturas R-2) con destino a la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo. Este modelo se cursará, en todo caso, aun cuando no contenga operación alguna.

R-5) Extracto mensual de la cuenta recaudadora, por duplicado, de la Mutualidad Laboral de Trabajadores autónomos de las Actividades Directas para el Consumo, en la que se especificarán las operaciones de abono o cargo recogidas en la cuenta respectiva en el transcurso del mes, con el fin de que pueda servir a la Mutualidad para comprobar la situación de su cuenta. Análogamente a lo ordenado con respecto a la relación R-4), este impreso R-5) se cursará aun cuando la cuenta no tenga movimiento.

18. Mensualmente, y dentro de los doce primeros días naturales del siguiente mes a aquel en que hayan sido hechas las liquidaciones, se remitirá a la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales respectiva la documentación expuesta en el apartado anterior, excepto las radicadas en Madrid, que la remitirán directamente a la sede central de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para Consumo.

19. El movimiento de los fondos depositados en cuenta recaudadora sólo podrá ser ordenado por la indicada Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo, mediante oficio para las transferencias y talón para las extracciones, y siempre con la forma conjunta del Presidente de los Organos de Gobierno, la del Director y del Interventor de la citada institución, a quienes, en caso de ausencia o enfermedad, sustituirán, respectivamente, el Vicepresidente, el Secretario y el funcionario que de forma expresa se designe a tal efecto para suplente del Interventor.

20. Por el Servicio de Mutualidades Laborales y por la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de las Actividades Directas para el Consumo se adoptarán las medidas necesarias para que el nuevo sistema de recaudación de cuotas comience a regir el 1 de abril próximo.

Lo que participo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1964.—El Director general, Rafael Cabello de Alba.

Ilmo. Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales y Director de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Actividades Directas para el Consumo.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 31 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.587, promovido por «Rodríguez Hermanos, de Córdoba, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1960.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.587, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Rodríguez Hermanos, de Córdoba, S. A.», contra Resolución de este Ministerio de 20 de octubre de 1960, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Rodríguez Hermanos, de Córdoba, S. A.», contra Resolución del Ministerio de Industria de veinte de octubre de mil novecientos sesenta, que concedió la inscripción en el Registro de la marca número trescientos cincuenta y nueve mil ocho, denominada «Witten» que, por haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos su subsistencia, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1964

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 31 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 9.172, promovido por «Ford Motor Company», contra Resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 9.172, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Ford Motor Company», contra Resolución de este Ministerio de 22 de mayo de 1961, se ha dictado con fecha 15 de noviembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso que nos ocupa, promovido por la representación de «Ford Motor Company», debe-